

# ? 123

¿Cómo se integra en las cuentas anuales consolidadas una asociada cuando, aun manteniéndose la participación, ya no puede ejercerse influencia significativa?

¿Se cumplen las condiciones, establecidas en la NRV 7ª del PGC, para clasificar la inversión como activo no corriente mantenido para la venta?

Ver condiciones en la **Pregunta de la Semana nº. 86**

Sí

No

Desde la fecha en que deja de existir influencia significativa, la inversión se valora conforme a lo dispuesto en la NRV 7.ª del PGC, es decir, por el menor valor entre su valor contable y su valor razonable menos los costes de venta.

Desde la fecha en que deja de existir influencia significativa, la inversión se valora conforme a lo dispuesto en la NRV 9.ª del PGC, considerando que su coste es el valor contable consolidado en dicha fecha.

Según se detalla en la **consulta nº. 23 del BOICAC 85**, "la utilización del coste consolidado, frente al valor razonable o la parte proporcional del coste histórico de la inversión, tiene como objetivo aclarar que no procede reconocer la participación retenida a valor razonable sino darle un tratamiento similar al que venía aplicándose mientras la sociedad pertenecía al perímetro de consolidación."

**Base normativa:** arts. 14 y 58 de las NOFCAC.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

Si quiere consultar más preguntas, haga clic [aquí](#)

15 de julio de 2019

